

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 223.

Real orden previniendo que los guardas municipales y particulares del campo se provean del reglamento publicado en 8 de noviembre de 1849.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la real orden siguiente:

Por real orden de 20 de diciembre del año último, comunicada á esta Direccion por el Sr. Ministro de Fomento, ha tenido á bien disponer S. M. que en lo sucesivo los guardas municipales y particulares del campo lleven un ejemplar del reglamento publicado en 8 de noviembre de 1849, á fin de que puedan hacer constar con la debida claridad sus atribuciones, el cual se ha impreso adicionado con los artículos del Código penal que tienen relacion mas ó menos directa con aquel servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento por quien corresponda, advirtiendo que en la Depositaria de este Gobierno se hallan de venta los ejemplares del mencionado reglamento al precio de 5 rs. Cáceres 19 de setiembre de 1853.—Sebastian García Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Declarando la caducidad de dos minas.—En conformidad á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de minas, he venido en declarar la caducidad de dos minas denunciadas por D. Antonio Ventura Benitez y Módenes, y abandonadas por la sociedad minera titulada Numancia, situadas en los puntos llamados del Cebollar y Cuesta Fría de Arriba, término jurisdiccional de Santiago del Campo.

Lo que se hace saber por medio de este Periódico oficial para conocimiento de todos. Cáceres 3 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Denuncios de minas.

Habiéndose denunciado por don Pedro Contreras, vecino de Miajadas, una mina de plata y otros metales, abandonada desde tiempo inmemorial, cuyo nombre y dueño se ignora, situada en el cerro de las Herrerías, en la dehesa boyal del Escorial, he dispuesto en su virtud publicarlo en este Periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 6 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiéndose denunciado por D. Julian Fernandez, vecino de la Puebla de Ovando, una mina abandonada desde tiempo inmemorial cuyo dueño y nombre de ella se ignora, situada en el Morrion de la Ermita de la Jara, término de esta Capital, he dispuesto en su virtud, anunciarlo en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 3 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Habiendo sido denunciada por D. Cesáreo Duque de la Cuesta, una mina argentífera abandonada desde tiempo inmemorial, sita en el Cerro del Rollo de la dehesa de propios de Torremocha, he dispuesto anunciarlo en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 6 de setiembre de 1853.—El Gobernador, Sebastian García Pego.

Denunciada por D. Antonio Sanchez Almenro, una mina de plomo argentífero y otros metales, abandonada desde tiempo inmemorial, ignorándose su dueño, situada en la dehesa de los Carpios, en el punto que llaman Corrales de las Herrerías, he dispuesto en su virtud anunciarlo en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á ella lo deduzca en este Gobierno de pro-

vincia en el término de quince días. Cáceres 6 de setiembre de 1853. — El Gobernador, Sebastian García Pego.

Nota espresiva de los permisos concedidos para investigar por pozos y galerías que he declarado la caducidad por decreto de este día, por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento de minas.

Nombres, pueblos y terrenos donde se concedió.

D. Domingo Galindo: Plasenzuela, Bermejo.
Antonio Jimenez: Idem, Cerro-Baldío.
Antonio Lopez: Idem, Corral de los Bueyes.
Juan Saturnino Galan: Idem, Carril del Curriadero.
D. Ignacio Hurtado: Cáceres, Cerro de la Suerte.
D. Florencio M. y Castro: Idem, Las Machorrillas.
D. Manuel Becerra Pino: Idem, Cerro los Albañales.
D. Meliton Lujan: Madrid, Sitio la Moheda.
D. Vicente Frade y Sierra: Cañamero, Collado.
Juan Francisco Cuesta: Botija, La Pizarra.
Diego Merino: Idem, idem.
José Olmos: Idem, idem.
Domingo Ramos: Idem, idem.
El mismo: Idem, idem.
Francisco María Marquez: Idem, Cerro vuelta del Molino.
Alonso Chamorro: Idem, Vuelta del Puente.
Diego Merino: Idem, Cerca de las Zorreras.
Alonso Perez: Idem, Cerro de la Vuelta.
D. Francisco Gonzalez Sanchez: Torremocha, titulada la Pizarra.
Juan Fajardo: Idem, idem.
Manuel Muta: Idem, idem.
Pedro Mata: Idem, idem.
Lázaro Bonilla: Idem, titulada la Jara.
Lázaro Bonilla: Idem, titulada la Pizarra.
Alonso Ramos: Idem, idem.
D. José Calero, presbitero: Idem, idem.
Alonso Prieto: Idem, idem.
Gerónimo Borrego: Idem, idem.
Antonio Barroso: Idem, idem.
Francisco Mata: Idem, idem.
Ventura Toledano: Aldeacentenera, Charco del Rincon.
Juan Garcia del Valle: Puente del Arzobispo, sitio de las Rozas.
D. Cayetano Bazaga: Trujillo, dehesa Alberquerías.
D. Martín Garcia Crespo: Idem, idem.
D. Francisco de Dios: Idem, idem.
D. Rosendo Diez: Idem, idem.
D. Juan Francisco de Dios: Idem, idem.
Fabian Fernandez: Calzada de Oropesa, dehesa Peñaflo.
Manuel Trujillo: Castañar de Ibor, sitio la Breñuela.
Tomás Aquino: Idem, sitio llamado Era la Breñuela.
Gerónimo Diaz: Idem, Labrado de las Sajar-dillas.

Antonio Martin: Idem, sitio los Matagones.
Dimas Diaz: Idem, Cerro de Valdecañas.
Juan Diaz Mas: Idem, sitio Valle de las Cuevas.
Manuel Trujillo: Idem, sitio del Agilon.
Manuel Sanchez Paniagua: Valdemorales, sitio Cerro de las Naves.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público. Cáceres 13 de setiembre de 1853. — Sebastian García Pego.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden mandando que el descuento fijo del 15 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por real decreto de 18 de diciembre de 1851, sea gradual desde 1.º de enero de 1854.

El Sr. Subsecretario de Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 12 del actual lo siguiente:—La Reina se ha dignado expedir el real decreto siguiente:—En consideracion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El descuento fijo del 15 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por real decreto de 18 de diciembre de 1851, será gradual desde 1.º de enero de 1854, y al efecto en los presupuestos generales del Estado del mismo año, se establecerá la correspondiente escala por el orden de la que rije en el día para las clases activas.

Art. 2.º Serán exceptuadas desde hoy del referido descuento las pensiones que no excedan de 2000 reales al año, del Monte-Pío civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el convenio de Vergara. Los interesados cuyas pensiones pasen de aquella cantidad y hubieren de quedar por efecto del descuento reducidas á menor suma, tendrán derecho sin embargo á percibir del Tesoro como liquido el minimum de 2000 reales.

Art. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general, del uso de papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia ó estado. Las certificaciones que con este objeto deben expedir los Curas parrocos, se extenderán en impresos preparados al efecto, que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las subalternas, y en las espendurías de tabacos.

Art. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán impresa ya la espresion que corresponda, del párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiera, su estado y la fecha de su expedicion. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos párrocos, para que consignen en ellos aquellas circunstancias segun los libros parroquiales y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

Art. 5.º Atendido el insignificante trabajo que

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

produciría á los párrocos la expedición de estos documentos, se adoptarán las disposiciones con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase

Art. 6.º En lo sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro los individuos de las clases pasivas, cesando por consecuencia los habilitados de las mismas.

Art. 7.º La formación de nóminas y el pago individual cometidos á los habilitados por la instrucción de 5 de enero de 1846, correrán respectivamente desde 1.º de agosto próximo á cargo de las Contadurías y de las Tesorerías de Hacienda pública.

Art. 8.º Para retribuir los brazos auxiliares que este trabajo hiciere necesario en aquellas oficinas, y los demás gastos que ocasionen, se exigirá sobre los haberes liquidados de las clases citadas, y según la importancia que tuvieren en cada provincia, un descuento que en ninguna excederá de un cuartillo por ciento. Con su producto se cubrirá también el coste del papel é impresion de las certificaciones de existencia y estado.

Art. 9.º Los habilitados de las clases pasivas entregarán con las debidas formalidades, en la caja general de Depósitos ó sus dependencias, los fondos que conserven procedentes de retenciones judiciales ó administrativas acordadas sobre los haberes de las espresadas clases; y pasarán también á las Tesorerías relaciones nominales de las retenciones á que se hallen sujetos los individuos de las clases cuya habilitacion hubieren ejercido respectivamente.

Art. 10. Los Tesoreros practicarán en adelante las retenciones ya acordadas ó que se acordaren por autoridades judiciales ó administrativas; pero estos fondos no figurarán para nada en las cuentas del Tesoro.

Art. 11. Las retenciones á la orden de personas determinadas se entregarán á las mismas directamente por aquellos funcionarios, los cuales cuidarán de pasarlas los avisos consiguientes, sino se presentasen oportunamente al cobro. Trascurridos dos meses sin haberlo verificado, formalizarán los Tesoreros á nombre de los acreedores la consignacion de las cantidades retenidas en la caja de depósitos con las formalidades establecidas, transfiriéndoles en su día la carta de pago de la consignacion para hacerla efectiva. Si las retenciones fuesen preventivas á disposicion de una autoridad ó Tribunal, la consignacion en la caja de depósitos se verificará desde luego.

Art. 12. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones de este decreto que requieran su aprobacion.

Dado en Palacio á 1.º de julio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.—De real orden comunicada desde San Ildefonso por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de los individuos á quienes corresponda. Badajoz 30 de agosto de 1853.—El Coronel Gefe de E. M., P. I., el Coronel Comandante 2.º Gefe, Mariano Cappa.

Real orden previniendo se presenten las hojas de servicios de los cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda, en la Contaduría de Hacienda pública.

En la Gaceta núm. 279 de 6 del corriente se inserta la real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda. — Al espedir la Reina (Q. D. G.) el real decreto de 21 del corriente, relativo á la provision de los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras de la Administracion pública, se ha dignado disponer que las dependencias de este Ministerio remitan á la Subsecretaría del mismo, en el termino de un mes, contado desde aquella fecha, las hojas de servicios de todos sus cesantes; y á fin de que los interesados puedan verificar la presentacion de dichos documentos con las formalidades correspondientes, S. M. se ha dignado acordar:

1.º Que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios, en Madrid en la Direccion ú oficina general del ramo á que pertenezcan los destinos que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública.

2.º Que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificacion y una copia de estos, los cuales les serán devueltos luego de practicar la oportuna comprobacion y de consignarse en la respectiva hoja, por el gefe de la dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad.

3.º Que los cesantes que disfruten haber lo espresen en las hojas, y los que aun no lo tuvieren señalado, si se considerasen con opcion á él, manifiesten si han intentado ó no su clasificacion. En el primer caso justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificacion que les hubiere espedido del resultado de la clasificacion la Junta de clases pasivas, ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado.

4.º Que trascurrido el termino prefijado para la presentacion de las hojas, las Contadurías de Hacienda las remitan respectivamente á cada Direccion ú oficina general, según el ramo del último destino que los cesantes desempeñaron. La remision se hará bajo relaciones distintas, comprendiendo en una las hojas de los cesantes con haber, y en otra las de los que no lo disfruten.

5.º Que reunidas en cada Direccion ú oficina general las hojas de todos los cesantes de su ramo, las pasen á este Ministerio; y en el caso de resultar en aquellas dependencias antecedentes sobre el concepto de los interesados, consignen en las hojas las respectivas notas de aptitud, aplicacion y probidad.

6.º Que despues del primero de octubre próximo la Junta de clases pasivas remita á este Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordare, así de cesantes como de jubilados, para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes en las hojas de los interesados.

De orden de S. M. lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1853.—Domenech.—Sr.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados, en el concepto de que las copias de que trata el párrafo 2.º de la

4
preinserta real disposicion, han de estenderse en el papel del sello 4.º y de la manera que determina la real instruccion de 18 de diciembre de 1852. Cáceres 8 de octubre de 1853.—P. O., Ramon Sanabria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Arriendo de fincas.

El dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana, se saca á pública subasta en el pueblo de Ceclavin, una suerte de siete fanegas de tierra, llamada Clavera, procedente del secuestro del ex-Infante don Carlos, bajo las condiciones que contiene el pliego copiado á continuacion. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que gusten interesarse en el remate. Cáceres 7 de octubre de 1853.—P. S., Miguel Sanchez Lopez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca al arriendo una suerte de siete fanegas de tierra, llamada Clavera, término de Ceclavin, procedente del secuestro del ex-Infante don Carlos y son las siguientes:

1.ª El remate se celebrará en el pueblo de Ceclavin ante su Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 200 rs. en cada un año, la cual sirve de presupuesto segun las reglas señaladas por instruccion y cubierta esta se admitirán pujas á la llana mientras haya quien las hiciere.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante está obligado á conservar la finca en el estado en que se encuentre al recibirla y como destinada á labor á disfrutarla á estilo del pais.

5.ª El arrendatario satisfará al vencimiento de cada plazo de año el precio del arriendo afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 1.º de setiembre del corriente al 31 de agosto de 1857.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su conclusion.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, que en el presente caso son:

DERECHOS reales vellon.

Escribano. Pregonero.

Por la subasta	6	3
Testimonio	4	
Por la escritura	10	

Y además el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cáceres 7 de octubre de 1853.—P. S., Miguel Sanchez Lopez.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

El primer domingo de noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia, la subasta del Boletin oficial de la misma para el año de 1854, con arreglo á la real orden de 3 de setiembre de 1846. Las personas que gusten interesarse en ella, podrán presentarse en esta Secretaria á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto, debiendo prevenir para inteligencia de los licitadores que no se admitirá postura si no se presenta la certificacion que previene la real orden de 9 de octubre de 1849 espresiva de haber hecho el depósito de los 8000 rs. bien en metálico ó en papel del Estado. Los pliegos cerrados se reciben durante todo el mes de octubre próximo en la portería de este Gobierno donde se halla establecido el buzón. Ciudad-Real 15 de setiembre de 1853.—El G. I., Ruperto Lozano.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Habiendo de procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1854, en el primer domingo de noviembre inmediato, he acordado se publique por medio de anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias limítrofes, para que las personas que quieran interesarse en el remate puedan remitir sus proposiciones á este Gobierno en todo el mes de octubre próximo. Toledo 18 de setiembre de 1853.—Miguel María Fuentes.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

DE SALAMANCA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 15 del actual me ha remitido el siguiente:

ANUNCIO.—Se halla vacante en la escuela de Medicina de segunda clase de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Clínica de enfermedades de niños y mujeres, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vijente, y mandada sacar á público concurso por real orden de 29 de agosto próximo pasado.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

1.º Ser español.

(SUPLEMENTO).

2.º La edad de 24 años cumplidos.

3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del Reglamento de estudios vigente; y los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto: dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 14 del próximo noviembre, en la inteligencia, de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 14 de setiembre de 1853.

—El Subsecretario, Antonio Escudero.

TITULO II.—(Véanse los Boletines números 28 y 29 de este año).

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que gusten presentarse á la oposicion. Salamanca 16 de setiembre de 1853.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que en la causa que en este mi Juzgado y por el oficio del refrendatario, pende contra don Antonio Torres de Castro, de esta vecindad, por denuncia de exacciones indebidas en los derechos de puertas y consumos establecidos en esta poblacion, se ha proveido auto en este día mandando, entre otras cosas, ofrecen la causa á los que hayan sido introductores en esta capital para su consumo, de las especies vino, vinagre y aguardiente, desde el año de 1851, hasta el 15 de junio del corriente, estensivo á si renuncian ó no el interés civil que en su caso pueda corresponderles, para todo lo cual se señala el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 30 de setiembre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Lopez.

Don Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y de la portuguesa de la Concepcion de Villaviciosa, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo, por S. M. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez y Fernandez, natural de Santa Eulalia de Budian, provincia de Lugo, sin vecindad, de ejercicio panadero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, se presente en mi Juzgado á sufrir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio, en la causa que se le siguió por lesiones á Tiburcio Acebo. Y pasado dicho término sin haberlo verificado, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Trujillo á 29 de setiembre de 1853.—Pedro Sanchez Mora.—El Escribano actuario, Luis Castaño.

Al Boletín núm. 122.

Don José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á un caballo aparejado, cuyas señas se espresarán, que fué encontrado en la sierra del Calvo, término de Hinojosa del Valle, de este partido, para que en el preciso é improrogable término de treinta días se presenten en este Juzgado á hacer su recogido, acompañado de los documentos que acrediten la propiedad de dicho semoviente; en la inteligencia que trascurso dicho término, no serán oidas sus reclamaciones, y se procederá á lo demás que haya lugar. Dado en Almendralejo á 29 de setiembre de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de su señoría, Francisco Santos García.

Señas del caballo.—De 14 á 15 años, pelo castaño oscuro, de menos de la marca, con lunares blancos en los costillares, y pelos blancos en la cinchera y donde se maneja ó cuartillas, y matado de los encuentros de silla ó albarda, sin hierro, capon.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumo de esta villa, para el año de 1854, celebrado el 25 del mes de setiembre anterior y 2 del actual, de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes muertas y en vivo, se anuncia el 3.º para el día 9 que se celebrará desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales, bajo el tipo señalado en el espediente. Valdefuentes y octubre 3 de 1853.—Manuel Donaire.—P. A. D. A., Domingo Donaire Gonzalez, Srio.

ZORITA.—Subasta de yerbas.

Las yerbas de la dehesa boyal de este pueblo, para nuevecientas cabezas lanares de parir, en la temporada de invierno y para setecientas cabezas lanares y setenta cabrias en la de verano y agostadero, se sacan á subasta para vecinos y forasteros en la tarde del día 12 del corriente, en estas casas consistoriales y al toque de campana por el término de tres años que dió principio en 29 de setiembre último y concluirán en igual día del año de 1856, bajo su retaso de 11200 rs. en cada un año y presupuesto de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, se llaman licitadores á su remate. Zorita y octubre 4 de de 1853.—El Alcalde, Francisco Ventura Gomez.

El Ayuntamiento de Almoharín

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumo de este pueblo para el año próximo de 1854, celebrada en el día de ayer, de los ramos que se espresarán, se anuncia el segundo remate para el día 16 del corriente, bajo el nuevo tipo que estará de manifiesto en Secretaria. Almoharín 3 de octubre de 1853.—El Alcalde, Carlos García.—P. A. D. A., Juan Francisco Gonzalez.

El Ayuntamiento constitucional de Torviscoso en sesion celebrada el día 29 de setiembre último,

ha acordado señalar los días 14 y 24 del corriente mes para el arriendo de los derechos que constituyen la contribucion de cosumos de dicho pueblo con la esclusiva al por menor en el año próximo de 1854.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Torviscoso 1.º de octubre de 1853.—El Alcalde, Domingo Bernal.

Yerbas y bellota.

No habiéndose rematado por falta de licitadores, las yerbas de invierno de la dehesa boyal y egido del Cahozo de esta villa, ni la bellota de alto y bajo del arbolado de dicha dehesa y próxima montanera, se invitan postores vecinos ó forasteros para sus remates, que se celebrarán en esta sala capitular, la mañana del domingo 2 de octubre próximo, cubriendo las tasaciones que constan en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 112, de 17 del corriente y condiciones de los pliegos de subastas que estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; y si nó se presentasen licitadores en dicho día se diferirá para el domingo siguiente 9 de referido mes. Alcuescar 25 de setiembre de 1853.—Francisco Puerto Rubio.—Juan Antonio Lillo, Srio.

Pérdida de cerdos.—El día 23 del actual faltaron del puerto de Alconetar, sobre el río Tajo, tres cerdos y dos cerdas de seis meses de edad, orejisanos, en muy buenas carnes y pelados; propios de Domingo Sanchez de Andres, de esta vecindad. La autoridad, ó persona que sepa su paradero, espero se servirá participarlo á esta Alcaldía para su recojido. Garrovillas 26 de setiembre de 1853.—El Alcalde, Manuel Rodriguez Gomez.

ARROYO DEL PUERCO.—Hallazgo de un jumento.

En el día 24 de setiembre próximo pasado se encontró estraviado un jumento, pelo pardo, edad cerrada, alzada pequeña, con dos holladuras en ambos costillares, le falta un poquito de rabo. Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño y se presente á su recojido. Arroyo del Puerco 1.º de octubre de 1853.—El primer Teniente de Alcalde, Pedro Rino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

Hallazgo de un jumento.—Por un vecino de este pueblo ha sido hallado un jumento en el sitio de la Cañada de los Espinos, de esta jurisdiccion, sin que se sepa á quien corresponde y el cual he depositado en Francisco Curiel, de esta vecindad. Lo que se anuncia al público, con insercion de las señas del jumento para que pueda llegar á noticia de su dueño, al que se le entregará probando la propiedad en debida forma. Campillo de Deleitosa 4 de octubre de 1853.—El Alcalde, Juan Sanchez.

SEÑAS.—Bastante viejo, delgado, una uña en un costillar, mediana alzada, pelo negro, blanca la barriga, en la oreja izquierda una muesca y en la derecha dos golpes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Estravio de un jumento.—En la noche del 29 al 30 de setiembre próximo pasado faltó del corral contiguo á la casa de Felipe Chamorro, de esta vecindad, un jumento de su propiedad, de edad de tres años, pelo negro, la barriga blanca oscura y blanca la circunferencia de los ojos y el hocico. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo á esta Alcaldía. Herguijuela 1.º de octubre de 1853.—El Alcalde, Lucas Yuste.

Arriendo de escribanías.—Debiendo arrendarse vitaliciamente y en subasta privada todas las escribanías numerarias, que á continuacion se espresan, vacantes en la actualidad en el condado de Medellin, propias del Excmo. Sr. duque de Medinaceli y de Santisteban, mi principal, cuya subasta debe celebrarse en los días 15, 16 y 17 del mes de noviembre venidero de nueve á doce de la mañana de referidos días en la casa morada del administrador de S. E. establecido en esta ciudad, para cuyo efecto se hallará de manifiesto en el acto de la precitada subasta el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia de Cáceres para los que quieran interesarse en citada subasta. Mérida 5 de octubre de 1853.—El administrador, Jacinto Barragan.

Escribanías vacantes.—Una en Medellin.—Otra en Villar de Rena.—Otra en La Manchita.—Otra en Cristina.

Estravio de una yegua.—En la noche del 21 del corriente mes faltó de la dehesa de la Nava trasmuros de esta poblacion, una potra de tres años, castaña oscura, tuerta del ojo derecho, calzada de un pié, con armiña, atusada, despuntada la cola, y de seis cuartas y media cumplidas de alzada. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la persona que sepa su paradero, pueda ponerlo en conocimiento de su dueño Bernardo Lopez.

Pérdida.—De la casa de Magasquilla término de Trujillo, ha desaparecido una potra de edad de dos años, baya oscura, cabos negros, hierro de C y corona encima. El que la hubiere encontrado se servirá presentarla ó dar aviso de ello en la casa del Sr. Marqués de la Conquista, vecino de dicha Ciudad. Cáceres 5 de octubre de 1853.

Pérdida.—El día 5 del corriente mes y en el camino de Rollal ó sea el camino viejo de Trujillo y entre el pueblo de Sierra de Fuentes y la venta de la Matilla se perdieron unas alforjas que contenian un gaban de paño negro, un pantalon id., un chaleco de raso negro, un pañuelo de id. para el cuello, uno de hilo para la nariz, un par de botas, un billete de 1,500 rs. y una gorra de marina con galon dorado. La persona que hubiere encontrado dichas alforjas, podrá presentarse en la Zarza de Montanchez, casa de D. Mariano Bernabeu, ó en la del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, donde dadas las señas, recibirá una gratificacion.